

15

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Reforma de Testamento) de Javier y Olga Liliana Méndoz Trujillo como por Helen Katerine Mendoza Vargas contra Graciela Méndoz Lozano (heredera determinada del causante Antonio Ricaurte Mendoza Mendoza) y sus Herederos indeterminados. Rad. No. 73168 31 84 001 2022-00222-00.

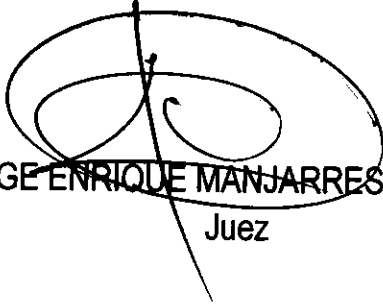
Transcurridos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en el registro nacional de personas emplazadas, de la demandada Graciela Méndoz Lozano (heredera determinada del causante Antonio Ricaurte Mendoza Mendoza) y los herederos indeterminados de dicho causante, se tiene por surtido el emplazamiento de la citada demandada como de los herederos indeterminados del citado causante.

Y, como quiera que los emplazados no comparecieron al proceso dentro del término antes mencionado, el juzgado procederá a la designación de un curador ad-litem, para que los represente, como lo prevé el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, y con éste se surtirá la notificación del auto admisorio y traslado allí mencionado. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del citado código, designa al Dr. (a) Fdo A. Bernal D., en el cargo de Curador (a) ad-litem de la demandada Graciela Méndoz Lozano y al Dr. (a) Abelardo Pacheco Q. en el cargo de Curador (a) ad-litem de los herederos indeterminados del causante Antonio Ricaurte Mendoza Mendoza. Comuníqueseles la designación y hágaseles saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que reciba del juzgado deberá aceptar el cargo o excusarse en la forma que lo indica dicha norma. Y, transcurrido ese término aceptando el cargo o guardando silencio, se le enviara copia del que admitió la demanda, del fechado 6 de diciembre de 2022, como de la demanda y sus anexos y el escrito de subsanación, para que procedan a contestarla en el término legal (20 días hábiles), advirtiéndoseles que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje a través del correo electrónico y los términos correrán cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el parágrafo único del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, que declaró la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Líbrense las comunicaciones con los insertos del caso.

Teniéndose en cuenta lo esgrimido por el vocero judicial de la parte interesada, mediante el escrito anterior, y con el fin de que tenga conocimiento de la actuación surtida hasta éste momento, previo la digitalización respectiva envíesele copia del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez